

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 2 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda verbal de DIVORCIO, presentada por YEINER ALEJANDRO MUÑOZ VASQUEZ a través de apoderada judicial, contra BELLANID RAMIREZ PALOMARES, donde se le ilustró los defectos que adolecía, y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, el 8 de febrero de 2021, la Dr. Alba Yaneth Mendoza Diaz, allegó subsanación¹ de la demanda, aportando nuevo poder dirigido a este Despacho, no obstante, se advierte que no se observa desde que canal digital (correo electrónico o what app) fue enviado dicho poder, pues del pantallazo aportado no se aprecia quien fue la persona que remitió el poder.

Al respecto se pone de presente lo dicho en la sentencia C 420 de 2020 al respecto: *"...el artículo 5º contiene medidas orientadas a identificar al otorgante y garantizar la autenticidad e integridad del mensaje de datos mediante el cual se confiere el poder..."*

Por lo tanto, al no existir certeza de quien otorgo el poder se tendrá por no subsanada en debida forma y se habrá de rechazar la misma.

En consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., y el Decreto 806 de 2020, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de DIVORCIO, presentada por YEINER ALEJANDRO MUÑOZ VASQUEZ a través de apoderada judicial, contra BELLANID RAMIREZ PALOMARES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese,

¹ Archivo digital No. 03

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b6a581f807ecfe452d52a00e94622ba95454c5b76dc489c7c098ca42af8
e549**

Documento generado en 24/02/2021 03:46:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**